



VIGILANTES ASOCIADOS

MANIPULACION Y TRANSPORTE DE EFECTIVO POR EMPLEADOS DE BANCA

La problemática que está planteando el transporte de fondos en sus numerosas variables, ha generado una consulta para cuya contestación tenemos que partir de dos situaciones diferentes:

- Transportar dinero de terceros
- Transportar dinero propio

En el primer supuesto, es decir la prestación a terceros de servicios de distribución de monedas, billetes, títulos-valores y objetos preciosos, deberá realizarse en todo caso y con independencia de su cuantía, por una empresa de seguridad inscrita y autorizada para dicha actividad.

En el segundo, cuando los titulares de establecimientos industriales, comerciales y de servicios pretendan transportar sus propios fondos, deberán utilizar los servicios de una empresa de seguridad si el valor de lo transportado excede de las cantidades a que se refiere el apartado vigésimo segundo, 1 de la Orden 23 de abril de 1997; de no exceder estas cantidades, podrán realizar el transporte por sus propios medios.

REPOSICIÓN DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS

El transporte de fondos de las entidades bancarias, incluido el destinado a la reposición de efectivo de cajeros automáticos, podrá hacerse a través de los empleados de la banca siempre que el valor y las circunstancias de lo transportado no exceda de las cantidades, ni incumpla las condiciones, señaladas en la Orden arriba citada, ya que, en cualquier otro caso, se deberá hacerse a través de una empresa de seguridad autorizada para esta actividad.

En resumen, las empresas o establecimientos podrán transportar sus propios fondos cuando la cantidad sea inferior a 10.000.000 pesetas y el transporte de la misma no se efectúe de forma regular y con una periodicidad inferior a seis días.